

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas del día Treinta y uno de Mayo del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/502 de parte de la ciudadana C.B.T.L.. por medio de la Cual requiere la siguiente información: 1) Copia de Expediente médico a nombre de V.M.U.P en el Hospital El Salvador.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre del menor titular de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-420 dirigido al Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

V) Por medio de Memorándum 2021-3000-DRSM-UJ-EXT-309 el Director de Regional manifiesta y agrega el memorándum 2021-3000-UCSFI-APOPA-377 remitido a su persona por el Director de la UCSFI-Apopa Doctor Gerardo Alfredo Aguilar García por medio del cual expresa ""Que se revisaron los libros de vacuna, no encontrándose registro alguno, además se revisa el archivo de la UCSFI-Apopa y no se encontró expediente a nombre del señor Jonathan E.R.T """"

VI) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional de Salud y el Director de la Unidad de Salud de Apopa se concluye que no existe expediente medico a nombre de J.E.R.T.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia Expediente clinico a nombre de J.E.R.T y por lo tanto la Constancia de vacunas en la UCSFI - Apopa. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123